

Derecho político 1. Título, los deberes constitucionales en la constitución española de 1978. Autor, Faustino Fernández Miranda Alonso. Día de grabación, 18 de abril de 1980. Día de emisión, 5 de mayo de 1980. El hombre vive en sociedad y es libre o esclavo en sociedad. Las situaciones de libertad son interdependientes. La creación del orden de convivencia que garantice la igualdad en la libertad genera la obligación de todos los ciudadanos de aportar las contribuciones.

materiales, personales y espirituales necesarias para su mantenimiento. Surgen así, junto a los derechos, el corolario de los deberes constitucionales. En el presente siglo, la transformación del concepto de libertad y el consiguiente intervencionismo estatal ha dado todos sus perfiles a la necesidad de la contribución de los ciudadanos para hacer posibles la creciente actividad de los poderes públicos. Sistematizando los deberes recogidos en nuestra Constitución de 1978, podemos hablar del deber genérico de acatamiento al orden jurídico y deberes específicos en los que cabe distinguir entre deberes de prestación, deberes culturales y deberes económicos y sociales. Si la Constitución es el orden jurídico fundamental que el pueblo organizado en poder constituyente se da a sí mismo fundando el Estado de Derecho, parece evidente que se entiende que el poder jurídico es el poder de la Constitución.

como deber genérico del que derivan los demás deberes la sumisión de los ciudadanos a la constitución y el resto de las normas que componen el ordenamiento jurídico. Así, el artículo 9 párrafo primero de nuestra constitución preceptúa que los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la constitución y al resto del ordenamiento jurídico. Los deberes de prestación suponen el derecho del Estado o de otras corporaciones públicas autorizadas a exigir a los particulares bienes patrimoniales o actividades personales para la atención al cumplimiento de las funciones que a aquellas estén encomendadas. La constitución prevé la posibilidad genérica de imposición de prestaciones personales o patrimoniales en el artículo 24 al afirmar que sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales con arreglo a la ley de carácter público. Además de este reconocimiento, el artículo 9 párrafo primero de nuestra constitución preceptúa que los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la constitución y al resto del ordenamiento jurídico. Así, el artículo 9 párrafo primero de nuestra constitución prevé la posibilidad genérica de imposición de prestaciones personales o patrimoniales con arreglo a la ley de carácter público. Además de este reconocimiento,

La ley de la Constitución de España, en la que se refiere a la posibilidad de imponer prestaciones por vía legal, la Constitución regula expresa y directamente una prestación personal, el servicio militar y otra material, la contribución al levantamiento de las cargas públicas. El deber de prestar servicio militar viene recogido en el artículo 30. Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España. La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará con las debidas garantías la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria. La concreción de la Constitución de España es la de la Constitución de España. La condición de las condiciones de prestación del servicio militar habrá de hacerse también por medio de ley, lo mismo que la determinación de las causas de exención, aunque una de estas, la objeción de conciencia, queda constitucionalizada en el artículo 30, párrafo segundo.

El reconocimiento de la objeción de conciencia al servicio de armas está en consonancia con el derecho a adecuar el propio comportamiento a las convicciones personales. La Constitución establece que habrá de regularse con las debidas garantías, concepto que debe aplicarse tanto en el sentido de garantizar la autenticidad de la objeción, impidiendo el fraude a la comunidad, como en el de garantizar su efectividad, impidiendo regulaciones restrictivas. En este sentido, la previsión para este o para otros casos de una prestación social sustitutoria deberá articularse equitativamente de manera que no suponga un gravamen adicional de naturaleza disuasoria. Aparte del servicio militar, o en su caso la prestación social sustitutoria a la que están constitucionalmente obligados todos los ciudadanos españoles, el texto constitucional prevé la posibilidad de establecer un servicio civil para... para cumplimiento de fines de interés general.

Por lo que respecta a las prestaciones, el artículo 31, párrafo primero, establece que todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo, inspirado en los principios de igualdad y progresividad que en ningún caso tendrá alcance confiscatorio. La sociedad, lógicamente, es quien financia a través de contribuciones impositivas las actividades del Estado. Mientras que en la tasa hay un intercambio de prestaciones correlativas entre el Estado y el beneficiario de un servicio, el impuesto no va acompañado de una contraprestación inmediata y el beneficio particular inspirándose en criterios de justicia y equidad. De aquí que la Constitución establezca el principio de la obligación de contribuir de acuerdo con la capacidad económica. Pero en el Estado social de derecho, el impuesto no se limita a cumplir la función de financiar los gastos que comporta la actividad del Estado.

inspirado en criterios de proporcionalidad. Entre las funciones del Estado social de derecho se halla la de crear situaciones socioeconómicas que hagan posible la libertad para todos, habida cuenta de que los recursos materiales seleccionan las posibilidades humanas de obrar y, por tanto, la libertad como sistema de opciones reales. Esto exige una participación equilibrada de todos los ciudadanos en la renta nacional y, por consiguiente, su redistribución. Por ello, la Constitución va más allá del puro criterio de proporcionalidad, completándolo con el de progresividad que implica el crecimiento progresivo y no proporcional de la obligación a contribuir a medida que aumente la cuantía de los ingresos. El sistema fiscal se torna así poderoso factor de redistribución de las rentas entre los ciudadanos del Estado. Por último, y según la clasificación que habíamos propuesto al comienzo, existen un tercer grupo de deberes constitucionales que vienen determinados por los deberes constitucionales.

culturales, económicos y sociales. El derecho a la educación es concebido también en su nivel básico como un deber jurídico y así el artículo 27 apartado cuarto constitucionaliza el carácter obligatorio de la enseñanza básica. Tal obligatoriedad dirigida a menores incapaces de una conducta responsable aunque sean sus padres los destinatarios del deber jurídico no es un atentado a la libertad individual sino su presupuesto. Constitucionalizar el derecho a la ignorancia significaría la abdicación del Estado del cumplimiento de su función básica que es crear para todos una situación social de libertad. El artículo 35 párrafo primero configura el trabajo no sólo como un derecho sino como un deber. El fundamento del deber de trabajar se encuentra desde un punto de vista individual en el carácter de medio de realización práctico. personal que el trabajo tiene y desde un punto de vista social.

el carácter colectivo y solidario de bienestar y progreso económico, social y cultural. Ahora bien, la constitucionalización del deber de trabajar no pasa de ser un principio ético que no configura una relación jurídica exigible por el Estado. El artículo 45, por último, constitucionaliza el deber de preservar el medio ambiente. Este es un patrimonio que por una parte es comunitario, que convierte en antisociales todas las acciones individuales que lo degraden y por otra parte un patrimonio histórico recibido de generaciones anteriores y que es preciso legar a las generaciones posteriores.